CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DETI-31904-019-22

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO A-DETI-31904-024-22, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE CENTRO DE DATOS SECUNDARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN ADELANTE "LA FND", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ARIADNA SEDANO MALLEN, SUBDIRECTORA CORPORATIVA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EUSTASIO SÁNCHEZ MONTESINOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y A QUIEN DE MANERA CONJUNTA CON "LA FND" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ACORDANDO SUJETARSE A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 03 de junio de 2022, **"LAS PARTES"**, celebraron el contrato abierto número **A-DETI-31904-024-22**, en adelante **"EL CONTRATO"**, cuyo objeto consiste en la prestación del **"Servicio administrado de centro de datos secundario"**, en adelante **"EL SERVICIO"**.

SEGUNDO. – En la cláusula Tercera "CONTRAPRESTACIÓN" de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** convinieron lo siguiente:

> *"**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** En términos del **ANEXO TÉCNICO**, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y de la notificación de la adjudicación; **"EL CONTRATO"** tiene carácter de abierto; en ese tenor la contraprestación será por un presupuesto mínimo total de $29'524,028.80 (Veintinueve millones quinientos veinticuatro mil veintiocho pesos 80/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado y un presupuesto máximo total que podrá ser de $73'810,072.00 (Setenta y tres millones ochocientos diez mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.*
>
> ...
>
> ..."

TERCERO. - En la cláusula Cuarta "VIGENCIA" de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** convinieron lo siguiente:

"**CUARTA.- VIGENCIA.-** La vigencia de **"EL CONTRATO"** iniciará a partir del día 20 de

[redacted]

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Se testaron 2 datos personales con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

mayo de 2022 y concluirá el día 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la fecha de firma establecida en el presente instrumento jurídico"

CUARTO. - Mediante oficio número DUCFOS-DETI22-355 de fecha 07 de diciembre de 2022, mismo que se integra al presente instrumento jurídico como **ANEXO ÚNICO**, la encargada de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, como área requirente de **"EL SERVICIO"**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** manifestará su aceptación para llevar a cabo la celebración de un convenio modificatorio a **"EL CONTRATO"**, respecto de sus Cláusulas Tercera "CONTRAPRESTACIÓN" y Cuarta "VIGENCIA", con la finalidad de ampliar los montos originalmente pactados en un **20% (veinte por ciento)** lo que equivale a la cantidad de **$5'904,805.76 (Cinco millones novecientos cuatro mil ochocientos cinco pesos 76/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado respecto del monto mínimo y **$14'762,014.40 (Catorce millones setecientos sesenta y dos mil catorce pesos 40/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado respecto del monto máximo, así como ampliar la vigencia originalmente pactada, por el periodo comprendido del 01 de enero al 19 de febrero de 2023, bajo las mismas condiciones pactadas en **"EL CONTRATO"**.

QUINTO. – Mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2022, mismo que se integra al presente instrumento jurídico como parte del **ANEXO ÚNICO**, **"EL PROVEEDOR"** aceptó modificar **"EL CONTRATO"** conforme a lo solicitado dentro del oficio mencionado en el antecedente cuarto, bajo las mismas condiciones pactadas en **"EL CONTRATO"**.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente Convenio Modificatorio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1792 del Código Civil Federal, 1, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LA LAASSP"**, 4 de su Reglamento, en adelante **"RLAASSP"** y la Cláusula Vigésima **"MODIFICACIONES DEL CONTRATO"**.

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA FND"**, que:

I.1. La Mtra. Ariadna Sedano Mallen, en su carácter de Subdirectora Corporativa de Diseño y Construcción, con R.F.C. [redacted], servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 11,877, de fecha 18 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Ximénez Esparza, Notario Público número 126 del Estado de México, con residencia en Chalco, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el folio número 7-7-27102022-121711, de fecha 27 de octubre de 2022, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o [redacted]

Se testaron 3 datos personales con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

limitadas, en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.2. La Mtra. Ariadna Sedano Mallen, Subdirectora Corporativa de Diseño y Construcción o el servidor público que la sustituya en el cargo o sea designado por el titular de la Dirección de Unidad Corporativa de esa área, comparece a la firma del presente Convenio Modificatorio en su calidad de responsable de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información por vacancia de su titular, por ser ésta el área requirente de **"EL SERVICIO"**, conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción II de **"EL RLAASSP"**.

I.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Convenio Modificatorio, mediante la suficiencia presupuestal con número de partida **31904 "Servicios integrales de infraestructura de cómputo"**, autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas mediante folio de autorización GP-026-2023, de fecha 09 de diciembre de 2022.

II.- Declaran **"LAS PARTES"**, que:

II.1. Con excepción de lo establecido en el presente convenio modificatorio, prevalece lo pactado dentro de **"EL CONTRATO"**.

II.2. Reconocen los derechos y obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"** y en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se obligan a continuar cumpliéndolos en todos sus términos y en las mismas condiciones establecidas en dichos acuerdos de voluntades.

II.3. En la celebración del presente Convenio Modificatorio, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno en el consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo.

En mérito de los antecedentes, fundamento legal y declaraciones que preceden, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – "LAS PARTES" acuerdan modificar el contenido del primer párrafo de la Cláusula Tercera "CONTRAPRESTACIÓN" de **"EL CONTRATO"**, con el fin de incrementar los montos originalmente pactados en la misma en un **20% (veinte por ciento)**, resultando un aumento en la cantidad de **$5'904,805.76 (Cinco millones novecientos cuatro mil ochocientos cinco pesos 76/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado respecto del monto mínimo y **$14'762,014.40 (Catorce millones setecientos sesenta y dos mil catorce pesos**

[redacted]

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Se testaron 2 datos personales con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

40/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado respecto del monto máximo, para quedar en el tenor siguiente:

> "**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** *En términos del* ***ANEXO TÉCNICO****, la propuesta económica de* ***"EL PROVEEDOR"*** *y de la notificación de la adjudicación;* ***"EL CONTRATO"*** *tiene carácter de abierto; en ese tenor la contraprestación será por un presupuesto mínimo total de $35'428,834.56 (Treinta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado y un presupuesto máximo total que podrá ser de $88'572,086.40 (Ochenta y ocho millones quinientos setenta y dos mil ochenta y seis pesos 40/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.*
>
> ...
>
> ..."

SEGUNDA. – "LAS PARTES" acuerdan modificar el contenido de la Cláusula Cuarta "VIGENCIA", de **"EL CONTRATO"**, para para quedar en el tenor siguiente:

> "**CUARTA.- VIGENCIA.-** La vigencia de **"EL CONTRATO"** iniciará a partir del día 20 de mayo de 2022 y concluirá el día 19 de febrero de 2023, sin perjuicio de la fecha de firma establecida en el presente instrumento jurídico."

TERCERA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a seguir manteniendo la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que **"LA FND"** le proporcione, por lo que no divulgará dicha información y documentación a ningún tercero, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Vigésima Cuarta "CONFIDENCIALIDAD" de **"EL CONTRATO"**.

CUARTA. – "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Modificatorio es parte integrante de **"EL CONTRATO"**, por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en el presente Convenio Modificatorio, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las cláusulas contenidas en **"EL CONTRATO"**.

QUINTA. – Para el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

SEXTA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que

[redacted]

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Se testaron 2 datos personales con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DETI-31904-019-22

"LAS PARTES" renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error o mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, a los **29 días del mes de diciembre de 2022**.

Por **"LA FND"**

Apoderada legal y titular del área requirente

Mtra. Ariadna Sedano Mallen
Subdirectora Corporativa de Diseño y Construcción y Encargada de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, con fundamento en lo establecido el artículo 92, quinto párrafo del Estatuto Orgánico de **"LA FND"**

Titular del área responsable de la administración y verificación del cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, así como de la recepción, validación y aceptación de **"EL SERVICIO"**

Mtro. Carlos Palomino Haddas
Subdirector Corporativo de Sistemas

Por **"EL PROVEEDOR"**

Ing. Eustasio Sánchez Montesinos
Apoderado Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **CM-A-DETI-31904-019-22** AL **CONTRATO ABIERTO NÚMERO A-DETI-31904-024-22** Y SUS ANEXOS, CELEBRADO POR **"LA FND"** CON **"INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"**, EL DÍA **29 DE DICIEMBRE DE 2022**.

[redacted]

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Se testaron 2 datos personales con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DETI-31904-019-22

ANEXO ÚNICO

(Oficio a través del cual se solicitó al Apoderado Legal de INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, manifestara su acuerdo para ampliar el monto en un 20% y la vigencia en el periodo comprendido del 20 de mayo de 2022 al 19 de febrero de 2023, brindando el servicio en las mismas condiciones estipuladas en el contrato primigenio, y escrito de respuesta mediante el cual el Apoderado Legal, acepta ampliar el monto y la vigencia en las mismas condiciones).

[redacted]

Se testo 1 dato personal con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FND
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ACUSE

Dirección de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas
Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información
DUCFOS-DETI22-355

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

FND RECIBIDO 09 DIC 2022 12:39 Jorge DIRECCIÓN DE UNIDAD CORPORATIVA DE FINANZAS, OPERACIONES Y SISTEMAS.

Recibí original 08/12/22 18:59 hrs. EALS [redacted]

Eustasio Sánchez Montecinos
Representante Legal
INFOTEC-CONACYT
(Información Técnica-CONACYT)
Presente

Me refiero al contrato A-DETI-31904-024-22, celebrado con su representada, relativo al **"Servicio Administrado de Centro de Datos Secundario",** con una vigencia del 20 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por un presupuesto máximo de $73,810,072.00 (Setenta y tres millones ochocientos diez mil setenta y dos pesos 00/100) M.N. y el presupuesto mínimo de $29,524,028.80 (Veintinueve millones quinientos veinticuatro mil veintiocho pesos 80/100) M.N. más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Al respecto, me permito solicitar su anuencia para incrementar el monto total del contrato en un 20%, lo que equivale al presupuesto máximo de $14,762,014.40 (Catorce millones setecientos sesenta y dos mil catorce pesos 40/100 M.N.), más el IVA y un presupuesto mínimo de $5,904,805.76 (Cinco millones novecientos cuatro mil ochocientos cinco pesos 76/100 M.N.), más el IVA , así como ampliar la vigencia del 1° de enero de 2023 al 19 de febrero de 2023, bajo las mismas condiciones pactadas en el instrumento legal en cita.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1792 del Código Civil Federal y la cláusula vigésima del contrato antes citado.

Derivado de lo anterior, solicito a usted manifieste por escrito, si está de acuerdo en continuar brindando el servicio en las mismas condiciones en cuanto precio y características de los servicios estipulados en el contrato y notificar su respuesta en un plazo máximo a 3 días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio.

[redacted] [redacted]

Se testaron 3 datos personales con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

Adicionalmente, sirva el presente, también, para solicitar nos indique si esta Entidad tiene, a la fecha del presente, algún tipo de adeudo con su representada, derivado de la prestación de algún servicio devengado.

Cabe mencionar que, si la respuesta es positiva, deberá tramitar el endoso de la fianza de cumplimiento para cubrir la ampliación de la contratación de conformidad con la normatividad vigente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 59, fracción III y IX del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Ariadna Sedano Mallen [redacted]
Subdirectora Corporativa de Diseño y Construcción
En suplencia por vacancia del titular de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, en términos del artículo 62, fracción VIII y del artículo 92, quinto párrafo del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

C.c.p. **Mtra. Yennifer Karla Rodríguez Cisneros**.- Directora de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas. Presente.

[redacted]

Se testaron 2 datos personales con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

GOBIERNO DE MÉXICO | CONACYT | INFOTEC

Dirección Adjunta de Desarrollo tecnológico
Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2022
Oficio Núm. INFOTEC-DADT-1510/22

FND
RECIBIDO
08 DIC 2022
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

[redacted]

MTRA. ARIADNA SEDANO MALLEN
ENCARGADA DE LO ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
PRESENTE.

En el marco del contrato **A- DETI-31904-024-22** celebrado entre la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y el INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN y en atención al oficio número **DUCFOS-DETI-22-355**, de fecha 7 de diciembre de 2022 mediante el cual se solicita la anuencia de este Centro Público de Investigación para incrementar el monto total del contrato en 20% lo que equivale al presupuesto máximo de $14,762,014.40 (Catorce millones setecientos sesenta y dos mil catorce pesos 40/100 M.N.), más el I.V.A. y un presupuesto mínimo de $5,904,805.76 (Cinco millones novecientos cuatro mil ochocientos cinco pesos 76/100 M.N.) más el I.V.A., así como ampliar la vigencia a partir del 1° de enero de 2023 al 19 de febrero de 2023 bajo las mismas condiciones pactadas en el instrumento legal anteriormente citado.

Al respecto, me permito manifestar la aceptación para que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la elaboración del correspondiente convenio modificatorio, en el entendido de que la prestación de los servicios se llevará a cabo bajo las mismas condiciones y precios originalmente pactados en el contrato en comento, durante el periodo de vigencia que comprende del 1° de enero al 19 de febrero de 2023.

En lo referente al endoso de la fianza de cumplimiento se refiere, es importante señalar que INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el numeral 182 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021. En virtud de lo anterior, a INFOTEC no

[redacted]

Se testaron 2 datos personales con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

le resulta aplicable lo relativo a este apartado, en términos de lo previsto por el sexto párrafo del artículo 1° de la LAASSP, el cual prevé que los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, o entre dependencias no estarán dentro del ámbito de aplicación de la LAASSP. Asimismo, no estamos obligados a presentar cualquier tipo de garantía (póliza o fianza), de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que contempla que los ejecutores de gasto no otorgarán garantías.

No se omite señalar, que al momento no se advierten adeudos adicionales del servicio a los ya facturados durante la ejecución del contrato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. EUSTASIO SÁNCHEZ MONTESINOS
APODERADO LEGAL

C.c.e.p. Lic. Ricardo Cambroni López – Director Adjunto de Competitividad. – Para su conocimiento.

Se testo 1 dato personal con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

[redacted]

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FND
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DETI-31904-019-22

Por **"LA FND"**

Apoderada Legal y titular del área requirente

Mtra. Ariadna Sedano Mallen
Subdirectora Corporativa de Diseño y Construcción y Encargada de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, con fundamento en lo establecido el artículo 92, quinto párrafo del Estatuto Orgánico de **"LA FND"**

Titular del área responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato, así como de la recepción, validación y aceptación de los servicios y titular del área técnica de los servicios

Mtro. Carlos Palomino Haddas
Subdirector Corporativo de Sistemas

Por **"EL PROVEEDOR"**

Ing. Eustasio Sánchez Montesinos
Apoderado Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **CM-A-DETI-31904-019-22** AL **CONTRATO NÚMERO A-DETI-31904-024-22** Y SUS ANEXOS, CELEBRADO POR **"LA FND"** CON LA SOCIEDAD DENOMINADA **"INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"**, EL DÍA **29 DE DICIEMBRE DE 2022**.

[redacted]

Se testaron 2 datos personales con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Índice de Información que se Suprime, elimina o Testa.

De la información se clasificó lo siguiente:

Consecutivo	Descripción del Tipo de Dato	Número de foja en que se eliminó
Del consecutivo 1 al 3 se clasifican como confidenciales de conformidad con el Artículo 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.		
1	Rubricas de terceras personas	Fojas número 1, 2. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
2	RFC de persona física identificada o identificable.	Foja número 2
3	Firma de tercera persona.	Foja número 7

Fundamento legal Confidencial:

Artículo 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Motivación:

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior, debido a que el contrato presentado contiene el RFC de una persona física, el cual constituye un dato personal confidencial, en virtud de que, contine una clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible.

Asimismo, contiene la firma y rubricas de personas físicas, Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.

La presente versión pública fue realizada por personal de la Gerencia de Operación de Servicios y CONFIRMADA por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo del 2023.

Atentamente

Ing. Leopoldo Martin Espinosa Barrientos
Gerente de Operación de Servicios